



## INFORME JUSTIFICACIÓN NECESIDAD DE CONCERTACIÓN PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS DE DIVERSAS VIVIENDAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL (Expte. 37-2024)

A tenor de lo reflejado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el técnico que suscribe en lo referente al informe de necesidad, procede a **INFORMAR QUE**:

La actual concepción de la actividad administrativa en un sentido amplio, hace preciso la contratación de diversas pólizas de seguros con el fin de satisfacer las necesidades municipales respecto a la cobertura de distintos riesgos derivados de la actividad que le es propia según las especificaciones descritas en el pliego de prescripciones técnicas, que tiene la consideración de coberturas mínimas.

El contrato ha de extenderse a la concertación del seguro así como a facilitar al Ayuntamiento, durante la vigencia del mismo, información sobre cualquiera de las cláusulas de la póliza, y en caso de siniestro, a la prestación de la asistencia y asesoramiento necesario, al abono de las indemnizaciones que correspondan y, en su caso, la comparecencia en juicio, junto con la representación municipal.

Las necesidades administrativas a satisfacer con este contrato radican en la conveniencia de garantizar la protección de determinados bienes y derechos de titularidad municipal ante riesgos e infortunios que puedan perjudicarlos, siendo en consecuencia su objeto la concertación de una póliza única de seguro de daños materiales de los bienes inmuebles (continente y contenido) de titularidad municipal que se describen en el pliego de prescripciones técnicas.

De acuerdo con el artículo 159,6, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: *"En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:*

*a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.*

*b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.*

*c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.*

*d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.*

*Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.*

*e) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.*

*f) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.*

*g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.*

*En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en este artículo."*

A tal fin, y según lo reflejado en la reseñada Ley, resulta conveniente la determinación del mejor licitador mediante un procedimiento abierto simplificado abreviado, por lo que se precisa promover el pertinente expediente de licitación, para la determinación del mejor licitador, con libre concurrencia y consideración de un único criterio de adjudicación, el económico, como forma de alcanzar una eventual minoración de costes bajo los dictados del principio de racionalización en el uso de los recursos públicos, dada la definición de prestaciones e inviabilidad de alternativas y mejoras.

Respecto a las viviendas concernidas, según información facilitada por el área de Servicios Sociales son las que siguen con el uso que se indica, correspondiendo la concertación del seguro al Ayuntamiento como propietario y en función del referido destino:

VIVIENDAS	OCUPACIÓN
C/HORNOS CALEROS	VIVIENDA REALOJO
C/GREDOS	PISO DE TRANSITO VVG
C/VALLE DEL CORNEJA	VIVIENDA REALOJO.
CUESTA JULIO JIMENEZ	VIVIENDA REALOJO.
C/COVACHUELAS	VIVIENDA REALOJO.
C/BATALLA DE TERUEL	VIVIENDA REALOJO.
C/VIRGEN DE LA VEGA	CASA DE ACOGIDA VVG
C/DOCTOR FLEMING	PROYECTO ACOGIMIENTO BAOBAP
C/SORIA	VIVIENDA REALOJO.
C/SANTA CLARA	VIVIENDA REALOJO.

#### **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

**a)** El presupuesto destinado a la contratación de la póliza es de 2.100 euros de prima anual (IVA exento), lo que implica 4.200 (IVA exento) euros **por los dos años** de principal de vigencia del contrato.

El precio de la prima anual podrá ser mejorado por los licitadores a la baja. En el precio ofertado se entenderán incluidos todos los tributos, recargos, gastos, porcentajes, y cualesquiera otros que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes.

A los efectos del art. 100 de la LCSP se hace constar la imposibilidad de desglosar el indicado presupuesto, por cuanto la determinación del importe de la prima del seguro ha de ser el resultado de la utilización de un elevado número de parámetros a la hora de proceder a la valoración del riesgo y de los costes directos e indirectos que requiere, ante la ausencia de índices oficiales, de un análisis concreto con base a criterios que son flexibles y dependen en gran medida de los precios de mercado.

**b)** De acuerdo con lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el art. 101) de la LCSP, el valor estimado del contrato, se eleva a la cantidad de **8.400 euros**.

Dicho valor incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución, y además el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución, gastos generales y beneficio industrial, previéndose posibilidad de **dos prórrogas** y no contemplando modificaciones del contrato conforme al art. 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, teniendo en cuenta su ajuste a los valores del mercado.

CRITERIOS DE Puntuación



**Proposición económica. Hasta 10 puntos.**

La oferta más económica se valorará conforme a la siguiente fórmula:

$$R = P_{\max} \times (\%B_{\text{of}} / \%B_{\text{max}})$$

R = Resultado en puntos.

P<sub>max</sub> = puntuación máxima a otorgar.

%B<sub>of</sub> = baja ofertada por cada licitador expresada en porcentaje.

%B<sub>max</sub> = baja máxima expresada en porcentaje.

El Secretario General.

Fdo.: Jesús Caldera Sánchez Capitán  
(*documento firmado electrónicamente*)